

ACTA SESIÓN N° 216

En la ciudad de Santiago, a martes 18 de enero de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 93.

Se integran a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza, y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 7 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 93, celebrado el 18 de enero de 2011. Al respecto, se propone dar traslado al servicio reclamado y obtener copias de los informes requeridos, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia, en la tramitación del amparo C24-11. Finalmente, se propone derivar al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, los amparos C22-11 y C28-11.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Declarar admisible y conferir traslado al servicio reclamado respecto del amparo C24-11, solicitándole que acompañe copia de los documentos relativos a la notificación del 3° y copia de la información que fue denegada, bajo la reserva establecida en el artículo 26 de la Ley de Transparencia; b) Derivar al Sistema Alternativo de Resolución del Conflictos los amparos C22-11 y C28-11 y c) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 93 realizado el 18 de enero de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C626-10 presentado por el Sr. Hernán Osses Suárez en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 3 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado y a los Sres. Rodolfo Lazo Araya, Dante Sigoña Vidal y Rabindranath Quinteros Lara, en calidad de terceros involucrados. Al respecto, señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones con fecha 18 de octubre de 2010- señalando que la información había sido entregada-, en tanto que los terceros lo hicieron con fecha 22 de noviembre del mismo año. Por último, da cuenta de una gestión útil realizada para consultarle al reclamante si había recibido la información enviada por el servicio, respondiendo que *Lamentablemente, hasta el día de hoy, no he recibido la información solicitada al Servicio de Aduanas, ni con la fecha que me indica, ni posterior; ni en mi correo electrónico, tampoco una copia a través de carta.*

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Hernán Osses Suárez en contra del Servicio Nacional de Aduanas, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas para que: a) Entregue a don Hernán Osses Suárez la información solicitada a través de su solicitud de información de 22 de julio de 2010, otorgando copia de la misma en la forma indicada en el considerando 13°) de esta decisión, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo

(Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 2) Se le representa al Servicio Nacional de Aduanas que la prórroga de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia, es una medida excepcional y, como tal, debe emplearse en forma restrictiva sólo en aquellos casos en los que se acredite la concurrencia de circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, lo que en la especie no ha ocurrido, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, no se prorrogue el plazo de respuesta en los casos en que ello resulte improcedente y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Hernán Osses Suárez, al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, a los terceros involucrados don Rodolfo Lazo Araya, don Dante Sigoña Vidal y don Rabindranath Quinteros Lara.

b) Amparo C823-10 presentado por doña Verónica Herrera Guajardo en contra de la Municipalidad de Hualañé.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 22 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Verónica Herrera Guajardo en contra de la Municipalidad de Hualañé; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Hualañé para que:
 - a) Informe a doña Verónica Herrera Guajardo si existe o no expresamente algún decreto municipal, ley de la República u otro instrumento privado que la habilite a hacer uso de la franja de terreno a que se refiere el considerando 5°, y en caso afirmativo, que indique en qué consiste y le entregue una copia de ellos, y, respecto de la franja de terreno a que se refiere el

considerando 6°, informe si forma o no parte del terreno inscrito a fojas 27 vuelta N° 33, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Licanten, del año 1930, si es un bien nacional de uso público o si es un bien privado, señalando expresamente, en este último caso, si existe o no algún decreto municipal, ley de la República u otro instrumento privado, que lo habilite a hacer uso del mismo, entregando, en caso afirmativo, una copia de ellos al requirente, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir a la reclamada que, en adelante, dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la misma norma citada; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Verónica Herrera Guajardo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Hualañé.

c) Amparo C859-10 presentado por doña Ana Bravo Lamas en contra de la Municipalidad de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Valparaíso el 23 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 30 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Ana Bravo Lamas en contra de la Municipalidad de Valparaíso; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso para que: a) Informe a doña Ana Bravo Lamas la fecha en que fueron instaladas las dos antenas de telefonía móvil a

que se refiere su solicitud, esto es, de aquéllas correspondientes, actualmente, a las empresas Claro y Entel, ubicadas en el inmueble de calle Pedro Aguirre Cerda N° 1170, de la comuna de Valparaíso, y, en caso que estas instalaciones se hayan practicado con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la OGUC por el D.S. N° 75/2001, le entregue copia de las carpetas de instalación de dichas antenas, o, en caso que no obren en su poder, indique expresamente si éstos fueron archivados, destruidos o expurgados, de conformidad con la normativa citada en el considerando 7º), entregando copia del acto administrativo que dispuso la medida y el acta levantada al efecto, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Ana Bravo Lamas y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso.

d) Amparo C744-10 presentado por el Sr. Luis Gustavo Jorquera en contra de la Municipalidad de Recoleta.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 17 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Luis Gustavo Jorquera Zúñiga, en contra de la Municipalidad de Recoleta, según los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acuerdo y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente

decisión a don Luis Gustavo Jorquera Zúñiga, a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta y al tercero denunciante, cuya identidad se mantiene en reserva, atendido lo resuelto.

e) Amparo C922-10 presentado por el Sr. Humberto Elorza Salas en contra del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 15 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 5 de enero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Humberto Elorza Salas en contra del Instituto de Desarrollo Agropecuario; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario que: a) Entregue al reclamante aquellos actos administrativos o de gobierno, sus documentos o antecedentes a que se ha hecho referencia en los considerandos 2) y 6) precedentes, y en caso que no los posea o éstos no existan, lo informe expresamente al requirente, todo lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento en conformidad con el artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Dé cuenta del cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá

adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Humberto Elorza Salas y al Sr. Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

f) Amparo C844-10 presentado por doña Nancy Marín Viguera en contra del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 4 de enero de 2011, señalando que la información requerida había sido entregada al reclamante. Al respecto, informa que se tomó contacto con el reclamante para verificar este hecho, quien manifestó no haber recibido información alguna de parte del servicio reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto dona Nancy Marín Vigueras y don Luis Pilcante Ososres en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, por los fundamentos indicados en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Rechazar la solicitud planteada por los reclamantes con ocasión de este amparo, de oficiar al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente para que remita copia del protocolo de autopsia del menor fallecido, por los fundamentos desarrollados en el considerando 6° de la presente decisión, sin perjuicio del derecho que les asiste de requerir a la autoridad respectiva la entrega de dicha información en una nueva solicitud de información y de recurrir de amparo ante este Consejo, en la eventualidad de no recibir una respuesta en los términos consagrados en la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Sr. Director Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente para que: a) Entregue a dona Nancy Marín Vigueras y/o a don Luis Pilcante Ososres, conjunta o separadamente, copia de la ficha clínica de don Luis Alberto Pilcante Marín, existente en el Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el

apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y b) Envíe copia de los documentos en que conste la entrega a este Consejo, al domicilio de calle Morandé N° 115, piso 7° comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para los efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Requerir a la reclamada que, en adelante, dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la misma norma citada y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a dona Nancy Marín Viguera, a don Luis Pilcante Osore, a doña Ruzy Mitrovic López y al Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

3.- Acuerda medidas para mejor resolver.

a) Amparos C668-10 y C683-10 presentados por el Sr. Jorge Marcelo Jara Iturra en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 27 de septiembre de 2010 y 1° de octubre de 2010, respectivamente, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado y a los terceros involucrados, quienes presentaron sus descargos y observaciones en las fechas que se pasan a detallar.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Director Nacional del Servicio de Geología y Minería que a) Informe a este Consejo si los antecedentes exigidos por la Administración a las empresas mineras, en conformidad con lo dispuesto por el Título X del Reglamento (arts. 489 a 500), supone la comunicación a la Administración de productos o procedimientos industriales cuya reserva otorga a estas empresas una ventaja competitiva, en los términos del artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al secreto empresarial; b) Informe, asimismo, respecto del objeto perseguido por la Administración al

consagrar la disposición reglamentaria de reserva contenida en el artículo 19 del Reglamento de Seguridad Minera, según la cual: *"El Servicio estará facultado para publicar y difundir total o parcialmente aquella información o conclusiones, producto de la aplicación del Reglamento y que, a juicio de la Dirección del Servicio, sea altamente provechosa para el Control de los Riesgos en la Industria Extractiva Minera. / En el ejercicio de esta facultad se deberá cautelar la debida reserva del origen específico de la información evitando la personalización"*, pronunciándose, además, en cuanto al sentido y alcance que a su juicio tendría tal disposición; y c) Remita copia de los planes de cierre de las faenas mineras que desarrolla su representada, destacando en ellos, en forma precisa, los acápites o párrafos que contengan: 1) Información expresamente protegida por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; 2) Información sujeta a los títulos de protección adquiridos conforme a la Ley de Propiedad Industrial, acompañando los documentos que los certifiquen y 3) Conocimientos sobre productos o procedimientos industriales cuya reserva les otorga una ventaja competitiva, en los términos del artículo 86 de la Ley de Propiedad Industrial, bajo la reserva establecida en el artículo 26 de la Ley de Transparencia.

b) Oficio al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.

El Director Jurídico del Consejo, Sr. Enrique Rajevic, recuerda que el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio N° 9668, de 21 de octubre de 2010, informó acerca de las dificultades que estaba experimentando el servicio que representa para tramitar el conjunto de solicitudes de información que le han sido formuladas por la ciudadanía y otras instituciones del Estado, con ocasión del accidente ocurrido en la Mina San José, situación que ahora reitera en los descargos y observaciones formulados en los amparo Roles C668-10, C683-10 y C734-10.

ACUERDO: Considerando los antecedentes aportados, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería se sirva informar a este Consejo los siguientes antecedentes sobre su procedimiento de acceso a la información pública: a) Un balance de los requerimientos de información recibidos durante 2010, con indicación del número de solicitudes de información ingresadas bajo el amparo de la Ley de Transparencia, el número de respuestas evacuadas dentro de plazo legal, el promedio mensual de ingresos y el número de solicitudes que se encuentren en actual tramitación; b) Los procedimientos establecidos y las medidas

tendientes a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia que se hayan adoptado; y c) La identificación de las solicitudes de información cuyo plazo de respuesta se encuentre actualmente vencido, informando las gestiones realizadas con el requirente de cada una de ellas y la estimación del plazo definitivo de respuesta.

Siendo las 10:40 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO